

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

14^{ta}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

ORDENANZA NÚMERO 2

Presentado por: Hon. Joel A. Osorio Chiclana

Proyecto de Ordenanza Núm. 2

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA, LA SECCIÓN 3RA Y LA SECCIÓN 6TA DE LA ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 01-2021, A LOS FINES DE ATEMPEARAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PAGO, DESCUENTOS, RECARGOS Y REVISIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO A LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY NÚM. 96-2022 A LOS INCISOS (h) Y (I) DEL ARTÍCULO 23.05 Y AL ARTÍCULO 25.06 DE LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; AÑADIR CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES SOBRE LA DISPOSICIÓN O RETIRO DE FONDOS; ARMONIZAR DICHAS DISPOSICIONES CON EL ARTÍCULO 1.009 DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Exposición de Motivos

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce amplias facultades a los municipios para atender los asuntos de naturaleza municipal y, en su Artículo 1.008(p), los faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas y en el desarrollo de actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

POR CUANTO:

El Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico dispone expresamente que las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, el estacionamiento y el tránsito de vehículos de motor serán penalizadas de conformidad con el procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico";

POR CUANTO: De igual forma, el Artículo 20.04 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, reconoce a las autoridades locales la facultad de reglamentar, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción y en el ejercicio razonable de sus poderes, distintos asuntos relacionados con el tránsito vehicular, siempre que dicha reglamentación no esté en conflicto con las disposiciones de dicha Ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Loíza aprobó la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, con el propósito de establecer disposiciones relacionadas con vehículos y tránsito dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Loíza, establecer sanciones y adoptar, a nivel municipal, disposiciones contenidas en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada;

POR CUANTO: La Sección 2da de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, titulada "Proceso de Revisión, Recargos e Incentivo para el Pago a Tiempo de Multas Administrativas", regula actualmente el pago de las multas administrativas expedidas por la Policía Municipal de Loíza, los descuentos por pronto pago, los recargos aplicables y el procedimiento disponible para impugnar una multa administrativa;

POR CUANTO: Con posterioridad a la aprobación de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, se aprobó la Ley Núm. 96 de 31 de octubre de 2022, mediante la cual se enmendaron los incisos (h) y (I) del Artículo 23.05 y el Artículo 25.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, con el propósito de proteger el derecho de las personas a impugnar las faltas administrativas de tránsito sin que el ejercicio de ese derecho tenga como consecuencia la pérdida de los descuentos establecidos en ley o la imposición de recargos durante el período en que se encuentre pendiente la controversia;

POR CUANTO: La Ley Núm. 96-2022 respondió específicamente a la situación en que una persona que entendiera que una infracción había sido impuesta incorrectamente se veía, en la práctica, ante la alternativa de pagar la multa mientras la impugnaba, sujeto a una eventual devolución, o arriesgarse a perder los descuentos disponibles mientras ejercía su derecho de revisión. A tales efectos, dicha Ley dispuso que, una vez se ejerza oportunamente el derecho de revisión, los términos correspondientes al pago y a los descuentos queden interrumpidos hasta que la determinación correspondiente advenga final, firme e inapelable;

POR CUANTO: El texto del inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendado y actualmente vigente, establece que todo boleto deberá ser pagado dentro de treinta (30) días de su expedición, salvo cuando se haya solicitado oportunamente un recurso de revisión; dispone un descuento de treinta por ciento (30%) para el pago realizado dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha de la infracción y un descuento de quince por ciento (15%) cuando

el pago se realice después de dicho período, pero antes de cumplirse los treinta (30) días; y establece, transcurrido dicho término, un recargo inicial de diez dólares (\$10.00), seguido de cinco dólares (\$5.00) adicionales por cada mes de retraso;

POR CUANTO: Asimismo, el inciso (h) del Artículo 23.05, según enmendado por la Ley Núm. 96-2022, establece que, cuando una persona ejerza su derecho a solicitar un recurso de revisión judicial por la imposición de una multa, los términos para el pago y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable;

POR CUANTO: El inciso (I) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendado por la Ley Núm. 96-2022, preserva el derecho del dueño del vehículo, del dueño de la tablilla, del conductor certificado, del concesionario de venta o del pasajero afectado por la notificación de multa administrativa a solicitar revisión judicial dentro del término establecido por ley. Cuando la determinación judicial sea favorable al peticionario, procederá la cancelación del gravamen o anotación correspondiente en la forma establecida por ley; mientras que, cuando la determinación sea adversa, subsistirá el gravamen o anotación y serán aplicables los descuentos provistos en el inciso (h), comenzando a decursar los términos correspondientes desde que la determinación advenga final, firme e inapelable;

POR CUANTO: De igual manera, el Artículo 25.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendado por la Ley Núm. 96-2022, dispone que nada impedirá que el presunto infractor inicie un procedimiento de revisión conforme a dicha Ley y que, de no prevalecer en su reclamación, los términos para el pago de la multa y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar cuando la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable;

POR CUANTO: La Ley Núm. 96-2022 dispuso, además, que las personas que, previo a su aprobación, hubieran pagado una multa y posteriormente prevalecieron en su recurso de revisión podrían solicitar la devolución de la cantidad pagada conforme al procedimiento establecido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas; y estableció su aplicación a los recursos de revisión radicados al amparo del Artículo 23.05 que se encontraban pendientes de adjudicación al momento de entrar en vigor dicha Ley;

POR CUANTO: Posteriormente, el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico fue enmendado para disponer expresamente que, cuando una persona afectada por una multa administrativa impuesta por violación a una ordenanza municipal relacionada con la Ley Núm. 22-2000 ejerza el recurso de revisión correspondiente y solicite una vista administrativa, dicha vista deberá celebrarse dentro de un término no mayor de sesenta (60) días desde el recibo de la solicitud y los términos para el pago de la multa y los descuentos reconocidos por

la Ley Núm. 22-2000 comenzarán a decursar cuando la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable;

POR CUANTO: La Resolución Conjunta Núm. 16-2026 de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirmó la vigencia y obligatoriedad de las disposiciones de la Ley Núm. 96-2022 y ordenó al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Hacienda adoptar las medidas necesarias para su efectiva implantación, incluyendo las modificaciones reglamentarias que resultaren necesarias;

POR CUANTO: En consecuencia, resulta necesario y conveniente enmendar la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, para eliminar cualquier discrepancia entre su texto y el ordenamiento jurídico vigente, reconocer expresamente la interrupción de los términos de pago y descuentos mientras se encuentre pendiente un recurso de revisión, incorporar la estructura vigente de descuentos y recargos y asegurar que la Policía Municipal de Loíza y las dependencias municipales concernidas administren las multas de tránsito de forma uniforme y compatible con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y el Código Municipal de Puerto Rico.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra: Se enmienda la **Sección 2da de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021**, para que se lea en su totalidad como sigue:

"SECCIÓN 2DA: PROCESO DE REVISIÓN, RECARGOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO A TIEMPO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

(a) Pago, descuentos y recargos. Será deber del infractor pagar todo boleto de multa administrativa dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en aquellos casos en que ejerza oportunamente el recurso de revisión que corresponda conforme a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, al Código Municipal de Puerto Rico y a esta Ordenanza.

Todo pago de una infracción realizado dentro del período de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30%) del monto total de la infracción.

De no efectuarse el pago dentro de los primeros quince (15) días, el infractor tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si realiza el pago antes de cumplirse los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción.

encl
24

Transcurridos los treinta (30) días sin que se haya efectuado el pago y sin que exista un recurso de revisión oportunamente presentado que tenga el efecto de interrumpir los términos conforme a ley, se aplicará un recargo de diez dólares (\$10.00) y, a partir de entonces, un recargo adicional de cinco dólares (\$5.00) por cada mes de retraso, conforme al Artículo 23.05(h) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.

(b) Pago de multas expedidas por la Policía Municipal de Loíza. Las multas administrativas expedidas por la Policía Municipal de Loíza podrán ser pagadas ante el Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, o mediante cualquier otro mecanismo de pago legalmente autorizado, durante el período en que corresponda al Municipio realizar su cobro. El Municipio aplicará los descuentos y recargos establecidos en este Artículo de conformidad con los términos que se encuentren efectivamente decursando.

La remisión de boletos, anotación de multas, constitución o cancelación de gravámenes y cualquier otro trámite posterior ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas se efectuará de conformidad con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, sus reglamentos y los procedimientos administrativos aplicables. La existencia de un recurso de revisión oportunamente presentado deberá ser reconocida en la administración y procesamiento de la multa de manera que no se impongan recargos ni se prive al infractor de los descuentos que por ley le correspondan durante el período en que los términos se encuentren interrumpidos.

(c) Efecto de la revisión judicial sobre los términos de pago y descuentos. Cuando el dueño del vehículo, el dueño de la tablilla, el conductor certificado, el concesionario de venta o el pasajero afectado por una notificación de multa administrativa ejerza oportunamente su derecho a solicitar revisión judicial conforme al Artículo 23.05(I) de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, los términos aquí establecidos para el pago de la multa y para acogerse a los descuentos correspondientes quedarán interrumpidos.

Dichos términos comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Tribunal advenga final, firme e inapelable.

Por consiguiente, mientras el recurso de revisión judicial se encuentre pendiente y los términos estén legalmente interrumpidos, el ejercicio del derecho a impugnar la multa no ocasionará, por el mero transcurso del tiempo, la pérdida del descuento aplicable ni la acumulación de recargos que correspondan a dicho período.

(d) Determinación judicial favorable o adversa. Cuando la determinación judicial sea favorable a la persona que impugnó la multa, se procederá con la cancelación de la multa, gravamen o anotación correspondiente conforme al Artículo 23.05(I) de la Ley

Núm. 22-2000, según enmendada. Las dependencias municipales concernidas deberán realizar, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, toda gestión necesaria para comunicar y hacer efectiva dicha determinación ante el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia concernida.

Si la determinación judicial fuere adversa al peticionario, subsistirá la multa, gravamen o anotación según corresponda. En tal caso, serán aplicables los descuentos establecidos en el inciso (a) de esta Sección, y todos los términos correspondientes comenzarán a decursar desde el momento en que la determinación judicial advenga final, firme e inapelable.

(e) Vista administrativa en casos de multas municipales.

Cuando una persona afectada por una multa administrativa derivada de una violación a esta Ordenanza ejerza el recurso de revisión correspondiente y solicite una vista administrativa al amparo del Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, dicha vista se celebrará dentro de un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud.

En tales casos, los términos establecidos para el pago de la multa y los descuentos reconocidos por la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable.

Será deber del Oficial Examinador notificar a la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas todas las determinaciones que advengan finales, firmes e inapelables, de conformidad con los procedimientos que establezca dicho Departamento.

(f) Derecho a revisión. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza será interpretado de manera que limite, condicione o menoscabe el derecho del presunto infractor a iniciar el procedimiento de revisión que le reconozcan la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, el Código Municipal de Puerto Rico, las reglas procesales aplicables o cualquier otra disposición de derecho vigente.

En caso de que el presunto infractor no prevalezca en su reclamación, los términos para el pago de la multa y los descuentos correspondientes continuarán a decursar únicamente a partir del momento en que la determinación que corresponda, judicial o administrativa según sea el caso, advenga final, firme e inapelable.

(g) Derecho estatal aplicable. Esta Sección se interpretará de manera consistente con los Artículos 23.05 y 25.06 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, el Artículo 1.009 del Código Municipal

22-2000, según enmendada, el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, y sus reglamentos y disposiciones complementarias. En caso de conflicto entre esta Ordenanza y una disposición de ley estatal aplicable a las multas administrativas de tránsito, prevalecerá la disposición de ley estatal."

Sección 2da: Se enmienda la **Sección 3ra de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021**, para que se lea como sigue:

Los fondos que se recauden por concepto de los boletos de faltas expedidos en virtud de esta Ordenanza ingresarán a un fondo especial permanente bajo la partida de la Policía Municipal. Dichos fondos serán utilizados para sufragar gastos operacionales de la Policía Municipal, incluyendo, sin limitarse a, la adquisición de equipo y piezas, gastos relacionados con su fuerza laboral y el pago de la nómina de la Policía Municipal, con el propósito de promover, en la mayor medida posible, su autosuficiencia operacional.

Todo retiro o desembolso con cargo a dicho fondo especial permanente o a la cuenta especial en la cual se encuentren depositados estos fondos requerirá, como condición previa a su procesamiento, la autorización del Comisionado de la Policía Municipal. Dicha autorización constituirá un requisito adicional a cualesquiera otros trámites, autorizaciones, controles o requisitos exigidos por ley, reglamento o cualquier otra normativa aplicable para el desembolso o disposición de fondos públicos municipales.

La autorización aquí requerida no sustituirá ni menoscabará los procedimientos de control fiscal, presupuestario, contable o administrativo que correspondan al Departamento de Finanzas del Municipio o a cualquier otro funcionario o dependencia municipal conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Sección 3ra: Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una limitación o menoscabo de los derechos reconocidos en la Sección 3 de la Ley Núm. 96-2022 a aquellas personas que, previo a la aprobación de dicha Ley, hubieren pagado una multa y posteriormente hubieren prevalecido en su recurso de revisión. Cualquier solicitud de devolución se tramitará conforme a los procedimientos establecidos por el Secretario de Transportación y Obras Públicas y por las agencias con jurisdicción sobre la materia.

De igual forma, se reconoce la aplicabilidad que la Sección 4 de la Ley Núm. 96-2022 dispuso respecto a los recursos de revisión radicados al amparo del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, que se encontraban pendientes de adjudicación al momento de entrar en vigor dicha Ley.

Sección 4ta: Se enmienda la **Sección 6ta de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021**, para que se lea como sigue:

"SECCIÓN 6TA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa, sujeto a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico relativas a la vigencia y publicación de las ordenanzas municipales.

Toda disposición de esta Ordenanza que establezca, modifique o incida sobre penalidades o multas administrativas comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta por el Artículo 1.041(f) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el 'Código Municipal de Puerto Rico'."

Sección 5ta: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, que no hayan sido expresamente enmendadas por la presente Ordenanza permanecerán vigentes en toda su fuerza y efecto, siempre que no resulten incompatibles con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado, o cualquier otra disposición de derecho estatal aplicable.

Sección 6ta: Las disposiciones de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, según enmendada por la presente, serán interpretadas de manera armónica con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, y con el Código Municipal de Puerto Rico.

Ninguna disposición de esta Ordenanza se interpretará como una autorización al Municipio de Loíza para imponer requisitos, términos, recargos, condiciones o restricciones que menoscaben los derechos o beneficios concedidos a los infractores por la legislación estatal aplicable.

En caso de que una enmienda posterior a la legislación estatal aplicable resulte incompatible con alguna disposición de la Ordenanza Núm. 5, Serie 01-2021, según enmendada, prevalecerá el derecho estatal en aquello que resulte incompatible, sin perjuicio de la facultad de la Legislatura Municipal para posteriormente atemperar su legislación.

Sección 7ma: Cualquier ordenanza, resolución, reglamento, orden o disposición municipal que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente Ordenanza queda por esta enmendada, suspendida o derogada únicamente hasta donde exista tal incompatibilidad.

Sección 8va: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier palabra, inciso, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones, sino que su efecto quedará limitado a la disposición específicamente declarada inconstitucional, nula o inválida.

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA, LA SECCIÓN 3RA Y LA SECCIÓN 6TA DE LA ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 01-2021, A LOS FINES DE ATEMPEARAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PAGO, DESCUENTOS, RECARGOS Y REVISIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO A LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY NÚM. 96-2022 A LOS INCISOS (h) Y (i) DEL ARTÍCULO 23.05 Y AL ARTÍCULO 25.06 DE LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; AÑADIR CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES SOBRE LA DISPOSICIÓN O RETIRO DE FONDOS; ARMONIZAR DICHAS DISPOSICIONES CON EL ARTÍCULO 1.009 DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Sección 9na: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de la Alcaldesa del Municipio de Loíza; a la Policía Municipal de Loíza; al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal; a la Secretaría Municipal; al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico; y a cualesquiera otras dependencias municipales o agencias gubernamentales concernidas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 10ma: Esta Ordenanza será publicada conforme a las disposiciones aplicables del Código Municipal de Puerto Rico y comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, luego de haber sido aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Loíza, el 16 de septiembre de 2026 en
Sesión Ordinaria.

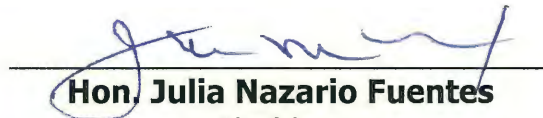


Hon. Joel A. Osorio Chiclana

Presidente

Legislatura Municipal

Firmada por la Alcaldesa el 18 de septiembre de 2026.



Hon. Julia Nazario Fuentes

Alcaldesa

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
LOÍZA, PUERTO RICO



Hon. Joel A. Osorio Chiclana
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, Keila N. Rodríguez Morales, Secretaria de la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, por la presente **certifico**:

Que la antecedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 2 Año Fiscal 2026-2027**, adoptada por la Legislatura Municipal de Loíza, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 16 de septiembre de 2026, intitulada:

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE LOÍZA PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 2DA, LA SECCIÓN 3RA Y LA SECCIÓN 6TA DE LA ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 01-2021, A LOS FINES DE ATEMPEARAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL PAGO, DESCUENTOS, RECARGOS Y REVISIÓN DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO A LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR LA LEY NÚM. 96-2022 A LOS INCISOS (h) Y (i) DEL ARTÍCULO 23.05 Y AL ARTÍCULO 25.06 DE LA LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; AÑADIR CONTROLES ADMINISTRATIVOS Y FISCALES SOBRE LA DISPOSICIÓN O RETIRO DE FONDOS; ARMONIZAR DICHAS DISPOSICIONES CON EL ARTÍCULO 1.009 DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Certifico, además, que la misma fue aprobada por los presentes de la siguiente manera:

Miembros Presentes: 11

A favor 11

1. Hon. Joel A. Osorio Chiclana
2. Hon. Rafael Rivera Rivera
3. Hon. María E. Pérez Maisonet
4. Hon. Dwight Colón Fuentes
5. Hon. Bryant Villegas Olivero
6. Hon. Denisse Lanzó Cortijo
7. Hon. Eliabel Ferrer Osorio
8. Hon. Luis A. Ayala Asencio
9. Hon. Paulina Delerme Bonano
10. Hon. Yolanda Pizarro Quiñones
11. Hon. Wanda De Jesús Dávila

En contra 0

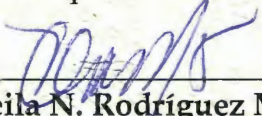
Absteneridos: 0

Vacantes 1

Miembros Ausentes: 2

1. Hon. Sonia E. Pérez Ortega/ Ausente
2. Hon. José G. Santos López/Excusado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Loíza, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2026.


Keila N. Rodríguez Morales
Secretaría de la Legislatura Municipal